



RESOLUCION No. EJR24-391

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante fallo de tutela del 14 de agosto de 2024 dentro del proceso 05001-31-09-018-2024-00106-00”.*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su capítulo VII, estableció el sistema de evaluación académica de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Igualmente, en el numeral 9 del capítulo referido, se señaló que contra los resultados de las evaluaciones de ambas subfases procederá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la Resolución, es decir, la EJR24-298 del

21 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para *“resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.”*

Por medio de auto del 1 de agosto de 2024, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento admitió la acción de tutela presentada por la señora Johana Meneses Martínez. Por medio de oficio EJO24-1118 del 5 de agosto de 2024 (acompañado de tres 3 anexos), presentamos informe de acción de tutela solicitando que, frente a la pretensión de la accionante, alusiva al amparo del derecho de petición, sea declarada la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la Escuela Judicial ya dio respuesta a la petición presentada el 15 de julio del 2024 por la señora Johana Meneses Martínez, a través de oficio del 5 de agosto del 2024.

El mismo 5 de agosto, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, vía correo electrónico, no hizo extensiva la adición a la acción de tutela presentada por la accionante. En dicha adición, la señora Johana manifestó lo siguiente:

[...]

*Por lo anterior, solicito que se exhorte a la Escuela Judicial para que brinde respuestas claras, de fondo, coherentes y precisas (con un mínimo control frente a su contenido, antes de notificarlas a los discentes) respecto de las peticiones que se han presentado frente al proceso de evaluación. Puntualmente, es imperativo que se aclare el módulo al que pertenece el ítem P35.”*

A través del oficio EJO24-1142, presentamos al juzgado informe de adición de acción de tutela, manifestando que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, aliado estratégico de la Escuela Judicial, es quien cuenta con la información técnica sobre los ítems de la Evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por lo anterior, a través del oficio EJO24-1135 del 8 de agosto de 2024, corrimos traslado a nuestro aliado estratégico para que, de manera urgente e inmediata, nos confirme el programa al que pertenece el ítem P35.

En fallo de tutela del 14 de agosto de 2024, el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones del Conocimiento de Medellín resolvió:

*“PRIMERO: Conceder el amparo constitucional de los derechos fundamentales de petición y debido proceso a la accionante, señora JOHANA MENESES MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.653.720, acorde con lo anotado en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al representante legal, doctor FELIPE WILSON MARTÍNEZ de la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación del presente fallo, si aún, no lo ha hecho, proceda a emitir respuesta al*

*requerimiento expuesto por la ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA – EJRLB en el oficio EJO24-1135 del 08 de agosto de 2024 y que se relaciona con la aclaración del ítem P35 de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.*

*TERCERO: Se ordena a la directora de la ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA – EJRLB, una vez, obtenga la aclaración correspondiente de lo exigido en el oficio EJO24-1135 del 08 de agosto de 2024 por parte de la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, proceda a adecuar su respuesta al derecho de petición, indicándole a la accionante, señora JOHANA MENESES MARTÍNEZ de manera clara y congruente el ítem correspondiente a la P35; asimismo, se determine un término perentorio a la accionante, señora JOHANA MENESES MARTÍNEZ para que complemente la sustentación del recurso de reposición interpuesto con relación a la información contenida en la respuesta del derecho de petición.”*

Mediante oficio del 13 de agosto de 2024, la Unión Temporal contestó lo siguiente:

*“La Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite realizar un alcance a los informes anteriores en relación con la pregunta denominada P35, que corresponde al Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial. Los detalles de la pregunta son los siguientes:*

- Programa: Ética, Independencia y Autonomía Judicial •*
- Tipo: Análisis jurisprudencial*
- Valor: 6,25*
- Código: EIAJ-ACJ-4*
- Día: 2 de junio, jornada mañana*
- Página: 35”*

Comoquiera que el Juzgado le ordenó a la Escuela Judicial determinar un término perentorio a la accionante, señora Johana Meneses Martínez, para que complemente la sustentación del recurso de reposición interpuesto con relación a la información contenida en la respuesta del derecho de petición, la Escuela Judicial procede a concederle dos días para que complemente el recurso de la referencia. Dicho complemento deberá hacerlo a través del módulo de ticket del Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

A este acto de ejecución, se anexa la respuesta de la solicitud de información que solicitó la señora **Johana Meneses Martínez** sobre la P35.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante fallo de tutela del 14 de agosto de 2024 dentro del proceso 05001-31-09-018-2024-00106-00.

**SEGUNDO.** – Otorgar un término perentorio de dos (02) días a partir de la notificación de esta decisión a la señora Johana Meneses Martínez, para que complemente la

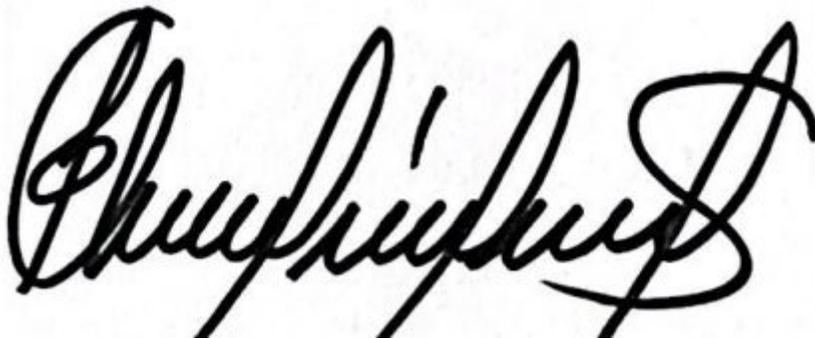
sustentación del recurso de reposición interpuesto contra los resultados de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Dicho complemento deberá hacerlo a través del módulo de ticket del Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial

**TERCERO. – NOTIFICAR** la presente decisión de manera electrónica, mediante envío al correo electrónico: [johannameneses@hotmail.com](mailto:johannameneses@hotmail.com) y en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades”. De este acto administrativo y de sus anexos se remitirá copia al Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín.

**CUARTO. –** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 21 de agosto de 2024

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Andrea Mahecha Sánchez'.

**GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**  
Directora

EJRLB/GAMS/ECRC/MRO